



**COOPERATIVA DE EDUCADORES DE LA SABANA LTDA.**

**“COESA”**

**NIT. 891224309-5 PERSONERIA JURIDICA 1708 DEL 25 DE**

**JULIO 1980 TELEFAX 7280308**

**ACUERDO No 61**

**19 de agosto 2021**

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE APORTES Y CREDITO DE LA COOPERATIVA DE EDUCADORES DE LA SABANA, Y SE CONSAGRAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA DE EDUCADORES DE LA SABANA LTDA., en uso de las facultades que le confiere el Artículo 73 CAPITULO VI de los Estatutos, y de acuerdo a la Circular Básica Contable Financiera No. 013 de julio 30- 2010, en el capítulo II, establece los requisitos para la evaluación, clasificación, calificación y provisión de la cartera de créditos, de tal modo que se revelan y establezcan las contingencias de pérdida de su valor y que dicho activo se registre de acuerdo con la realidad de las operaciones.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el objetivo principal de la Cooperativa es prestar a sus asociados el servicio de créditos en sus diferentes modalidades.
2. Que para la mejor prestación de este servicio y adecuado aprovechamiento por parte de los asociados, se hace necesaria su reglamentación;
3. Que corresponde al Consejo de Administración y con base en los Estatutos, reglamentar los servicios que ofrece, particularmente el de crédito

**ACUERDA**

**CAPITULO 1**

**Aportes Ordinario y Extraordinario.**

**ARTICULO 1º. - *Aporte Ordinario:*** El asociado, docente activo, hará un aporte mensual obligatorio al capital social equivalente al cinco (5%), siete por ciento (7%) y hasta un 10% de su salario, porcentajes que el asociado está en libertad de escoger. Y el docente jubilado deberá aportar una cuota que oscile entre un mínimo de diez mil pesos (\$10.000) y un máximo el 5% de la mesada Pensional.

- ***Aporte Extraordinario:*** El asociado, podrá aportar voluntariamente hasta cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes los cuales podrán realizarse, una vez por año, se consignará en una o hasta en 3 cuotas.

**PARAGRAFO:** *Los Aportes Sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella (Ley 79 de 1988 Art.49). Todo asociado que no efectúe el aporte mensual obligatorio y presente atrasos mayores a 30 días dentro de cada año, perderá el derecho a disfrutar de todos los beneficios que ofrece la entidad.*

## CAPITULO II

### **Clases de Créditos, objetivos y cuantías.**

**ARTICULO 2º.** En cumplimiento al Artículo 6 Literal A numeral 2 de los Estatutos que dice: "Se efectuará créditos a los asociados a través de diferentes modalidades de crédito, de acuerdo con la liquidez de la Cooperativa. Se establecen las siguientes modalidades de créditos.

1. **CREDITO ORDINARIO.**
2. **CREDITO EXTRAORDINARIO.**
3. **CREDITO EDUCATIVO.**
4. **CREDIYA**
5. **CREDITO ESPECIAL**
6. **CREDITO PARA TURISMO.**
7. **CREDITO PARA SOAT.**
8. **CREDITO HIPOTECARIO PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA.**
9. **CREDITO DE CONVENIO.**
10. **CREDITO COMPRA DE CARTERA.**
11. **CREDITO POR EMERGENCIA SANITARIA**

**ARTICULO 3º. CREDITO ORDINARIO.** Será el que solicite el asociado para libre inversión, requiere únicamente responsabilidad personal si es igual al valor del saldo de sus aportes en el momento de solicitarlo y no tiene saldos de otros créditos, caso

contrario se exigirá el lleno de los requisitos contemplados en el presente reglamento y contenidos en la minuta de pagaré.

Los asociados que tengan un saldo de aportaciones de capital superior a cien mil pesos (\$100.000), su cupo de crédito se cumplirá hasta el cuatrocientos por ciento (400 %) sobre su capital aportado, sujetos a condiciones y restricciones.

**PARAGRAFO 1.** El asociado que necesite un crédito superior a la capacidad de endeudamiento prevista en el presente artículo, podrá acceder, siempre y cuando demuestre otros ingresos y respalde la deuda con una hipoteca de primer grado libre de todo gravamen a favor de la Cooperativa, cuyos gastos de instauración y levantamiento, estarán a cargo del asociado.

El asociado podrá mantener la hipoteca como respaldo para posteriores créditos.

**PARAGRAFO 2.** A los asociados que pertenezcan a otra cooperativa con el mismo objeto social, el crédito se reducirá proporcionalmente a la capacidad de pago, basado en el análisis realizado por parte del Comité de Créditos o el organismo que lo reemplace en casos especiales.

#### **ARTICULO 4. RESPALDO CREDITO ORDINARIO:** Se fija los siguientes parámetros:

1. Se exigirá un deudor solidario en créditos superiores a \$2.000.000, siempre y cuando el monto de sus aportes sea inferior a este valor.
2. Cuando el valor del crédito sea inferior o igual a sus aportes y más el 15%, no se exigirá deudor solidario.
3. Cuando el monto de los créditos sobrepase el valor de los aportes en un 16% hasta 50%, se exigirá 1 deudor solidario.
4. Cuando el monto de los créditos sobrepase el valor de los aportes en un 51% hasta 100%, se exigirá 2 deudores solidarios.
5. Cuando el monto de los créditos aplicando el artículo tercero del capítulo II sobrepase el valor de los aportes en un 101% en adelante, se exigirá una hipoteca de primer grado sobre un Bien Raíz en buena tradición y libre de todo gravamen a favor de la Cooperativa, cuyo valor comercial sea superior al valor del crédito, por lo menos en un 80%. Todos los gastos de la correspondiente acción, correrán por cuenta del (la) deudor(a).

**PARAGRAFO 1:** Para solicitar un crédito con hipoteca se fija como base mínima la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000).

**PARAGRAFO 2:** Se deja a consideración del Comité de otorgamiento de crédito el estudio y aprobación en casos especiales y particulares analizando la historia crediticia como también el valor de los aportes.

#### **ARTICULO 5°. PLAZOS DE AMORTIZACIÓN CREDITO ORDINARIO.**

Los plazos de los créditos se determinarán de acuerdo a la línea, teniendo en cuenta la estabilidad de los aportes y el destino económico del Crédito. En cuanto a los montos del crédito se debe tener como base la capacidad económica y respaldo del solicitante, así como el estado de liquidez de la Cooperativa.

Todo asociado está en libertad de determinar el número de cuotas de acuerdo a su capacidad de pago desde 5 hasta 84 meses.

**ARTICULO 6°. CREDITO EXTRAORDINARIO.** Será el que solicite el asociado con el fin de atender casos de emergencia económica. No deberá exceder de seis millones de pesos (\$6.000.000); tiempo de amortización treinta y seis (36) meses, y se pagará junto con las cuotas de otros créditos vigentes, de acuerdo a la capacidad de pago del asociado. Tanto la cooperativa como el asociado están obligados a respetar y cumplir el tiempo pactado en el pagaré o en la refinanciación para la amortización de la deuda.

**PARAGRAFO:** Los nuevos asociados podrán acceder hasta un 50% de este crédito, después de 3 meses de su vinculación, siempre y cuando sus aportes sean iguales o superiores a medio salario mínimo mensual legal vigente.

**ARTICULO 7°. CREDITO EDUCATIVO.** Será el que solicite el asociado para cubrir gastos de matrículas hasta por cinco millones de pesos M.C. (\$5.000.000), amortizables hasta en veinticuatro (24) meses, anexando a la solicitud del crédito una constancia de estudios o recibo de matrícula vigente.

Esta clase de créditos se otorgará al asociado o para sus hijos que se encuentre cursando estudios universitarios de pregrado o postgrado.

**ARTICULO 8° CREDIYA.** Será el que solicite el asociado con la finalidad de atender una necesidad inmediata; el monto máximo será de tres millones de pesos (\$3.000.000) a cancelarlos de 20 a 24 meses, con los respectivos intereses. La garantía será de responsabilidad personal, teniendo en cuenta la capacidad de pago del asociado; será estudiado y concedido por el Representante Legal de la entidad. En caso de que el crédito sea solicitado por el Representante Legal, será el presidente

del Consejo de Administración quien realice esta función. En cada caso se llenará un formato de solicitud y se firmará un pagaré como garantía del pago.

Esta modalidad de crédito se concederá únicamente a los asociados que tengan capacidad de pago.

**ARTICULO 9º. CREDITO ESPECIAL.** Se concederá este crédito en caso de ser víctima del conflicto armado, desplazamiento forzado, explosiones de pipetas de gas, desastre natural, accidentes graves, robo de mayor cuantía, enfermedades graves. El tope estará supeditado a la capacidad de pago del asociado. Máximo \$10.000.000. Tiempo de amortización de la deuda será en 48 meses y a una tasa de interés del 1.0%. Al momento de la solicitud anexar la evidencia documental, soporte.

**ARTÍCULO 10º. CREDITO PARA TURISMO.** El asociado puede acceder a éste crédito por un monto máximo de \$10.000.000, de acuerdo a su capacidad de pago. El Crédito se otorga por el valor del plan turístico. Con una plazo de 12 a 48 meses.

**ARTÍCULO 11º. CREDITO PARA SOAT.** Será el que adquiera el asociado para cubrir el costo del seguro con la compañía que la Cooperativa tenga convenio, será cancelado hasta en 10 meses, estudiado y otorgado por el Representante Legal de la Entidad.

**ARTICULO 12 º. CREDITO DE CONVENIO:** El Representante Legal con la autorización del Consejo de Administración firmará un Convenio con una o más entidades comerciales con el fin de que el asociado pueda realizar compras de cualquier producto por un valor que oscile desde quinientos mil pesos mc. (\$500.000) hasta cinco millones de pesos m/c (\$5'000.000). Con un plazo máximo de 48 meses.

### **ARTICULO 13 CREDITO COMPRA DE CARTERA**

Se otorgara este crédito dependiendo de la liquidez y solvencia de la Cooperativa.

El asociado que tenga créditos con otras entidades financieras o solidarias y que desee trasladar estas obligaciones a COESA, podrá solicitar este crédito hasta por cinco veces lo que tiene en aportes. Debe cumplir los siguientes requisitos:

- Ser asociado hábil

- Contar con una buena historia crediticia previa consulta a las centrales de riesgos
- Tener capacidad de pago
- Anexar a la solicitud de crédito la o las certificaciones emitidas por las entidades con quienes posee obligaciones
- Firmar el pagare y la libranza conjuntamente con dos deudores solidarios
- El desembolso del dinero se realizará directamente a la entidad financiera o solidaria.
- Exigir paz y salvo a la entidad con quien se efectuó la compra de cartera
- El interés será del 1.1%.
- Tiempo de amortización 84 meses.

**ARTICULO 14. CREDITO HIPOTECARIO PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA.** A este crédito podrán acceder los asociados hábiles con excelente historia crediticia, con una antigüedad mínima de 3 años y capacidad de pago comprobable. Se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones:

1. El Consejo de Administración establecerá cada año una cuantía determinada de capital con destinación a esta línea de crédito, dependiendo de la liquidez y solvencia de la Cooperativa.
2. El asociado accederá a un crédito que oscile entre los \$50.000.000a \$200.000.000, con un plazo máximo de 300 meses (25 años). El interés será al 0.8 porciento.
3. El asociado, además de la hipoteca respaldará su deuda con la firma de los pagarés correspondientes.
4. El asociado llenará el formato de solicitud del Crédito y firmará la libranza correspondiente, los cuales será revisado en primera instancia por El Comité de Crédito, quien determinará si llena los requisitos y posee capacidad de pago para acceder a esta modalidad de Crédito.
5. El bien inmueble que adquiere el asociado o que posea en la actualidad será sujeto de hipoteca, evaluada por un funcionario perteneciente a Lonjas, designado por la Cooperativa cuyos costos asumirá el asociado solicitante.
6. El concepto emitido por el evaluador y demás documentación será entregada al abogado para su estudio y realización de minuta quien oficiará al Consejo expresando su concepto.
7. El Consejo de Administración dará viabilidad al 100% del bien evaluado siempre y cuando no sobrepase los \$200.000.000 y el asociado demuestre ingresos adicionales certificados que le permitan cumplir con la obligación.

8. Si el deudor presenta un atraso de 30 días, se iniciará el proceso para cobro judicial; cuyos costos de demanda estarán a cargo del asociado deudor.
9. El asociado puede solicitar un nuevo crédito en otra línea, respaldado con la misma hipoteca, siempre y cuando haya cancelado oportunamente las cuotas hasta cubrir el 75% del crédito hipotecario.
10. En caso de fallecimiento se seguirá los trámites legales con la asesoría de un abogado.
11. El asociado podrá levantar la hipoteca cuando haya pagado el 100% de la deuda total o adquirir otro bien inmueble utilizando la misma hipoteca cuyo monto no sobre pase el valor del bien que se encuentra hipotecado, siempre y cuando no existan solicitudes de asociados que no hayan hecho uso de este crédito.
12. En esta línea de crédito, queda terminantemente prohibida la venta de cartera a cualquier entidad financiera o solidaria.
13. Como respaldo adicional para el cumplimiento de las obligaciones mensuales de este crédito puede anexar evidencia documental soporte de otros ingresos que la entidad se reserva el derecho de verificación.
14. Los gastos de instauración y levantamiento de hipoteca, quedan a cargo del deudor.
15. Este crédito será estudiado aprobado o denegado por el Consejo de Administración.

**PARAGRAFO.** Para garantizar las diferentes líneas de Créditos que la Cooperativa ofrece el asociado debe firmar y llenar los requisitos de la minuta de pagaré, como también deberán firmar el certificado de libranza.

**ARTICULO 15. CREDITO POR EMERGENCIA SANITARIA.** Esta línea de crédito fue aprobada por el Consejo de Administración como un crédito transitorio con una finalidad específica que es la de favorecer a los asociados durante el tiempo de la crisis generada por la pandemia debido al COVID 19. Su estudio y aprobación estará a cargo del Comité de Otorgamiento de créditos a los asociados que se encuentren al día con sus obligaciones estatutarias y que tengan capacidad de pago, en general deberá llenar los documentos como cualquier crédito, el valor será hasta \$10.000.000 con deudor solidario teniendo en cuenta el saldo de sus aportes, el interés al 1%, plazo para cancelarlo hasta 64 meses.

**ARTICULO 16.** Los préstamos serán estudiados y concedidos por el Comité de Crédito a excepción del crédito Crediya, Soat y el Crédito hipotecario para adquisición de vivienda nueva o usada., todos los créditos se realizarán teniendo en cuenta la historia crediticia, el cupo del crédito, la capacidad de endeudamiento y de pago, el monto total de créditos ya obtenidos y la liquidez de la Cooperativa. El estudio de los créditos desde de cinco millones de pesos (\$5.000.000) se descontará la suma de diez mil pesos m.c (\$10.000), con el fin de cubrir gastos de papelería.

**PARAGRAFO 1:** *El asociado tendrá derecho a solicitar simultáneamente hasta 3 créditos entre sus diferentes modalidades más el crédito Crediya y Soat, siempre y cuando tenga capacidad de pago.*

**PARAGRAFO 2:** Todas las líneas de crédito concedidas estarán sujetas al seguimiento y evaluación por parte del Comité de Evaluación de Cartera

**ARTÍCULO 17º.** Cuando la Secretaría de Educación Departamental y la Fiduprevisora y/o entidad bancaria con las cuales la Cooperativa tiene convenio para descuentos no los realice oportuna mente por cualquier circunstancia, el asociado estará obligado a efectuar el pago de la cuota total correspondiente, mediante consignación, dentro del mismo mes.

En caso que el asociado no cumpla con el pago oportuno de la cuota mensual con la Cooperativa, la Junta de Vigilancia le oficiará para que se coloque al día con la obligación crediticia y estatutaria, si hace caso omiso se registrará en su hoja de vida, se tendrá en cuenta en las categorías de morosidad y se seguirá el proceso correspondiente según el caso.

**ARTÍCULO18º:** *Para otorgar las diferentes modalidades de crédito antes mencionadas se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:*

1. No estar impedidos o inhábiles.
2. Diligenciar formato de solicitud de crédito en forma personal.
3. Tener deudor (es) solidario (s) según el monto solicitado
4. Anexar desprendible de nómina del deudor y deudores solidarios con sus respectivas fotocopias de Cédulas.
5. Firmar la autorización y/o libranza para descuento.
6. Firmar conjuntamente con el deudor o deudores solidarios los títulos valores requeridos como garantía de los créditos.
7. Firmar el formato de pagaré.

8. Consultar a la Central de Riesgos y demás fuentes que disponga la cooperativa. No obstante, a criterio del órgano competente, podrán exceptuarse de la consulta a estos medios las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes Sociales.
9. En caso de incumplimiento a las obligaciones adquiridas, la Cooperativa se reserva el derecho de reportar a las Centrales de Riesgo.
10. Todas las referencias antes mencionadas que se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al deudor o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.
11. Para el otorgamiento en las distintas modalidades de crédito se tendrá en cuenta la capacidad de pago del deudor y los deudores solidarios.
12. Cuando en cualquiera de las modalidades de crédito el valor de la solicitud sobrereste el valor de los aportes más un 15% de estos se exigirá uno o más deudores solidarios.
13. Los deudores jubilados, cancelarán las obligaciones crediticias por ventanilla o consignarán en la cuenta de la cooperativa y firmarán la autorización para descuento por sistema de libranza dirigida a la entidad pagadora (en caso de tener convenio).
14. En caso de hipoteca se exigirá un bien raíz libre de todo gravamen y sin falsa tradición.

**ARTICULO 19º** Para el otorgamiento de créditos a los miembros de Administración y Control de la Cooperativa, el Comité de Créditos lo hará por unanimidad y si el crédito es solicitado por un integrante del Comité de Crédito, el estudio y otorgamiento lo hará el Consejo de Administración.

**ARTICULO 20º.** Para la revisión y aprobación de créditos, el Consejo de Administración nombrará en cada vigencia un Comité de otorgamiento de créditos; conformado por Gerente, Un directivo del Consejo y Tesorera. En casos especiales, el comité colocará en consideración las solicitudes al Consejo de Administración.

**ARTICULO 21.** Para el seguimiento y evaluación de los créditos, el Consejo de Administración nombrará en cada vigencia un Comité de Evaluación de Cartera; conformado por 3 integrantes, quienes deberán presentar un informe de su gestión ante el Consejo en las fechas que se encuentren estipuladas en el reglamento correspondiente para este fin.

**PARAGRAFO:** Los dos comités actuarán y desarrollarán sus actividades de acuerdo a sus respectivos Reglamentos, los cuales serán elaborados y aprobados por El Consejo de Administración.

## DE LOS DEUDORES SOLIDARIOS

**ARTÍCULO 22.** Los deudores solidarios son también responsables de las deudas y obligaciones contraídas por aquellos deudores con quienes hayan firmado conjuntamente el documento o título valor que respalda el crédito.

No podrán ser deudores solidarios los asociados que:

1. Incurran en causal de inhabilidad.
2. Se encuentren en mora y/o sean deudores solidarios de más de dos créditos dentro de la entidad o cualquier otra.
3. No comprueben ingresos suficientes para cubrir el crédito que avalan.
4. Si han incumplido otras obligaciones contraídas con la entidad.

**PARAGRAFO 1.**El o los deudores solidarios deberán ser solventes y pertenecer a nómina. Los que no sean asociados a la cooperativa deberán presentar copia de la Cédula de Ciudadanía y del último desprendible de pago. Al menos uno (1) de los deudores solidarios debe ser asociado.

- La persona que acceda voluntariamente a ser deudor solidario, únicamente podrá respaldar con su firma a dos créditos dentro de la Cooperativa y/o otra entidad.
- Los deudores solidarios deben firmar conjuntamente con el deudor el formato de libranza
- Todo asociado deberá encontrarse hábil al momento de presentar la solicitud y mantenerse en tal situación para conservar los servicios y beneficios que ofrece la cooperativa.

**PARAGRAFO 2.** *Para acceder a un nuevo crédito, el asociado deberá tener cancelado por lo menos el 35% del crédito ordinario y para los créditos de otras modalidades por los menos el 30 %.*

*Si un asociado decide vender la cartera a otra entidad, podrá hacerlo siempre y cuando haya cancelado como mínimo el 75% de la deuda de uno de los créditos.*

La venta total de cartera por parte de un asociado, lleva implícito el retiro voluntario a la Entidad, previo cruce de cuentas y quedando a paz y salvo con la Cooperativa. Para el reingreso del asociado en las anteriores circunstancias, será después de un año a partir del cruce de cuentas.

**PARAGRAFO 3.**— *Al asociado que incumpla el pago de una (1) cuota, se le iniciará el proceso de cobro por parte de la Junta de Vigilancia, si persiste en el no pago, se iniciará acciones legales: pre jurídico y jurídico cuando sea superior a dos (2) cuotas; los honorarios de abogado estarán a cargo del asociado deudor.*

## **CAPITULO III**

### **Concesión- Intereses- Limitaciones y suspensión.**

**ARTICULO 23.** Los créditos deben solicitarse por medio de un formulario debidamente diligenciado por el asociado en la oficina de la Entidad, llenando los requisitos exigidos y anexando los documentos requeridos, los cuales serán sometidos a consideración y aprobación del Comité de otorgamiento de créditos o Consejo de Administración.

**PARAGRAFO.** Con el ánimo de no establecer conflicto de intereses, *los señores Gerente, Revisor Fiscal, Contador, directivos del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Educación y demás empleados no podrán servir de deudores solidarios en ningún caso.*

**ARTICULO 24.** **Tasas de interés para las diferentes líneas de créditos:**

1. Se fija como interés para los créditos el 1.2 %, mensual vencido, a excepción del: **CREDITO HIPOTECARIO PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA 1%; CREDITO ESPECIAL 1% Y EL CREDITO PARA COMPRA DE CARTERA 1.1%. CREDITO POR EMERGENCIA SANITARIA 1%.**

2. Por emergencia sanitaria del COVID 19 y con el fin de reactivar el movimiento de los créditos, el Consejo de Administración en sesión ordinaria del día 16 de febrero 2021 con Acta No 581, Aprobó bajar la tasa de interés de los créditos ordinario y extraordinario al 1% por un lapso de tiempo de 6 meses a partir del 1 de marzo hasta 1 de septiembre del año 2021, terminado este periodo de tiempo estas líneas de crédito volverán a otorgarse a la tasa de interés habitual que es del 1.2%, lo anterior siempre y cuando el asociado tenga capacidad de endeudamiento y sea un préstamo nuevo, en ningún caso se otorgará si el asociado ya cuenta con saldos en estas líneas de crédito. Esta determinación se tomó como ayuda para aplacar los efectos ocasionados por la pandemia y colocar los recursos económicos disponibles en la entidad al servicio de los asociados bajo la modalidad de créditos, razón por lo cual se facilita aplicar esta tasa de interés en forma temporal.

**PARAGRAFO.** El interés por mora a cobrar por las obligaciones vencidas, se aplicará después de cinco días de cumplida la fecha de pago pactado en el pagaré, sin exceder la tasa de interés vigente, certificada por la Superintendencia Bancaria.

**ARTICULO 25.** Los nuevos asociados, tendrán derecho a disfrutar de los servicios que ofrece la cooperativa, de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Para otorgamiento de créditos, después de haber aportado 3 meses consecutivos y que supere el 50% del salario mínimo legal vigente.
2. Para acceder a los diferentes auxilios y el beneficio de pre-exequiales, seis (6) meses de aportación al capital social; y
3. Para tener derecho al bono, doce (12) meses de aportaciones, siempre y cuando hayan mantenido su calidad de asociados hábiles durante el año fiscal en curso y haber utilizado los servicios cooperativos.

**PARAGRAFO:** Los asociados que tengan más de 1 año de afiliación, podrán acceder a los auxilios, siempre y cuando conserven su calidad de asociados hábiles y utilicen los servicios crediticios que ofrece la entidad.

**ARTÍCULO 26-** El asociado está obligado a informar al Consejo de Administración cuando su sueldo sea afectado por órdenes judiciales, con el fin de reestructurar la

cancelación de sus obligaciones crediticias, conservando las condiciones pactadas al inicio del crédito.

**ARTICULO 27-A** los asociados pensionados o próximos a retiro forzoso, para la concesión o adquisición de préstamos, deberán firmar autorización de descuentos de aportes y/o formato de libranza dirigidos a la Fiduprevisora y entregar los siguientes documentos: Último desprendible de pensión y número de Resolución o copia de este documento con el cual se le concedió la pensión.

**ARTICULO 28º.** Todo Crédito que el asociado solicite y le sea concedido, deberá ser recibido y utilizado. El asociado no podrá hacer el abono total de la deuda, sino después de haber cancelado el 35%.

## **CAPITULO IV**

### **Disposiciones Legales**

**ARTICULO 29º**-El asociado que según sus necesidades particulares tenga a bien incrementar o disminuir el tiempo y / o cuota, podrá hacerlo mediante solicitud escrita, la cual será estudiada y aprobada por el Consejo de Administración, e informada al Comité de Evaluación de Cartera, quienes harán el seguimiento correspondiente del caso.

**ARTÍCULO 30º-** En general el servicio de crédito en sus distintas modalidades autorizadas en el presente Reglamento, se prestarán, única y exclusivamente a los asociados estatutariamente inscritos, esto según la Ley 79 de 1988, y demás disposiciones legales vigentes para el caso.

## **CAPITULO V**

### **FONDO DE PROTECCION CARTERA**

**ARTICULO 31º.** La Cooperativa contará con el Fondo de Cartera, al cual se allegarán los recursos procedentes del descuento del uno por ciento (1%) de cada crédito, concedido a los asociados por una sola vez con el fin de capitalizar el Fondo de Protección de Cartera.

**ARTICULO 32. La finalidad del Fondo de Protección de Cartera es contribuir con las personas que, por enfermedad o edad, no sean beneficiados con el seguro contratado en caso de fallecimiento del deudor para protección de los créditos; además, de este fondo se tomarán los recursos económicos para cancelar mensualmente a la aseguradora, la Póliza Vida Deudores.**

**ARTICULO 33º APPLICACION DEL FONDO DE PROTECCION DE CARTERA:**

- 1) Cancelar mensualmente la póliza de cartera con el fin de encontrarse al día con la aseguradora y tener derecho a exigir el pago de la cartera por fallecimiento del asociado deudor.
- 2) A los asociados con extra prima por enfermedades crónicas, se les descontará por una sola vez al momento de otorgarles el crédito el 2%.
- 3) En el caso de que el seguro de cartera contratado con la aseguradora no cubriere la cancelación de la deuda del asociado fallecido, se procederá a realizar el cruce de cuentas de los aportes con el saldo del o los créditos. En caso de mantener un saldo restante de la deuda, la Cooperativa aportará con el 5 % de este a excepción del crédito con hipoteca, tomado del Fondo de Cartera y el resto se procederá a cobrar al deudor o deudores solidarios.

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones anteriores.

Dado en Túquerres en sesión ordinaria a los 19 días del mes de agosto de 2021 según consta en el acta No. 589.

**ESP. IDALIA MARIA ORTEGA A.**  
Presidente Consejo de Administración.

**CALLE 13 No. 12-12 BARRIO GOLGOTA 2 Cel. 3184665963-**

**EMAIL. Coesa1980@hotmail.com**